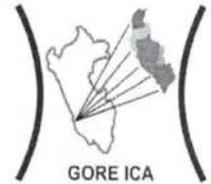




Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1282 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 26 de Octubre del 2022

VISTO el expediente signado con el número E-046382-2022-DIRESA-ICA que contiene el pedido formulado por **DIONISIO HUBER TORRES MUÑANTE** cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre requerimiento de ejecución de sentencia en calidad de cosa juzgada recaída en el Expediente Judicial N°00307-2020-0-1401-JR-LA-03; y demás actuados en el procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°10 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, recaída en el Expediente N°00307-2020-0-1401-JR-LA-03, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, en el extremo que resolvió declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **DIONISIO HUBER TORRES MUÑANTE** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia: **PRIMERO:** Nula la Resolución denegatoria ficta en segunda instancia que no ha resuelto su apelación contra la Resolución Directoral Regional N°635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG que declaro infundado su recurso de apelación respecto a su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial; **SEGUNDO:** Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda **expedir nuevo acto resolutive ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial** por cargo desde el accionante adquirió el derecho, esto es, **desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio;** descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial.

Segundo.- Que con Resolución N°12 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, el juez del 3° Juzgado de Trabajo de Ica, corregida por Resolución N°14 del veintiséis de julio de dos mil veintidós, dispone téngase **POR CUMPLIDO EN PARTE EL MANDATO EN AUTOS, REQUIERASE** a la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, a fin de que dentro del término de 20 días de notificada que sea la presente resolución, cumpla con expedir nueva resolución administrativa correspondiente, conforme a lo ordenado en la sentencia recaída en el presente proceso judicial.



Tercero.- Que con escrito de fecha 05 de setiembre de 2022, el recurrente en mérito a lo ordenado por el Poder Judicial, solicita se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, para lo cual adjunta copia de las resoluciones judiciales y el Informe Pericial Contable de Parte, y otros documentos administrativos, a efecto que se tengan en cuenta sus méritos.

Cuarto.- Que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Quinto.- Que en tal virtud, estando a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y vinculada la entidad con la aludida resolución judicial, debe disponerse las acciones necesarias para darle estricto cumplimiento en los términos expuestos en la sentencia; para lo cual corresponde practicar y aprobar la liquidación de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N°25303 más los intereses legales a favor de la parte recurrente.

Sexto.- Que revisado el informe pericial de parte, obrante a fojas 19 a 33, practicado por Perito Contable adscrito al Poder Judicial, a favor de **Dionisio Huber Torres Muñante**, se aprecia que contiene el informe propiamente dicho en 03 folios y los cuadros Anexos 01 y 02 donde se ha determinado los devengados o reintegros de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N°25303, tomando como base de cálculo el 30% de su remuneración total, con deducción de lo pagado, desde marzo de 1998 (a mayo de 2022) por el monto de S/.77,208.17; así como la liquidación de los intereses legales calculados por el mismo periodo por la suma de S/.19,304.86; este se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia, por lo que corresponde proceder a su aprobación.

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°070-2022-UARH-OEGyDRRHH-FAFF/DIRESA-ICA; y estando a lo visado por la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

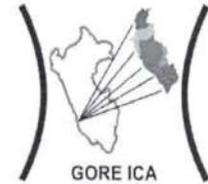
Artículo 1.- DISPONER el reajuste de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N°25303 que percibe **Dionisio Huber Torres Muñante**, al monto mensual de **S/.346.95**, equivalente al 30% de su remuneración o pensión total, como consecuencia de lo ordenado en la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución recaída en el Expediente N°00307-2020-0-1401-JR-LA-03.

Artículo 2.- APROBAR el informe pericial de parte obrante a fojas 19 a 33, practicado por Perito Contable Judicial, a favor de **Dionisio Huber Torres Muñante**, cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, por la suma de **S/.96,513.03 (Noventa y Seis Mil Quinientos Trece con 03/100 Soles)**, el mismo que contiene el reintegro de la bonificación diferencial





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1282 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 26 de octubre del 2022

prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, en base al 30% de su remuneración o pensión total, con deducción de lo pagado, desde marzo de 1998, más los intereses legales; conforme a lo ordenado en la sentencia judicial recaída en el Expediente N°00307-2020-0-1401-JR-LA-03, de acuerdo al detalle siguiente:

CONCEPTO /PERIODO DE LIQUIDACION	MONTO
Reintegro Ley N°25303 (Mar.1998/May.2022)	S/. 77,208.17
Intereses legales Ley N°25303 (Mar.1998/May.2022)	19,304.86
TOTAL ADEUDO:	96,513.03

Artículo 3.- Remitir al Comité Permanente de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Pliego: 449- Gobierno Regional del departamento de Ica, la documentación pertinente para que se incluya en el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-JUS, una vez que se cuente con la resolución judicial de requerimiento de pago del monto aprobado en la presente resolución.

Artículo 4.- El importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución al señor Dionisio Huber Torres Muñante, a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y al juzgado de ejecución para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese



JRGG/DG
 ELFA/D-OEGyDRRH
 GPNH/J-UARH
 FAFF



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
 C.M.P. - 47454
 Director Regional de Salud Ica